



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Hernán Ospina Flórez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.143.769, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, 11 de enero de 2023,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Radicación No. 170014003009-2022-00802-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el Banco Popular S.A, en contra de Gabriela González de Cardona, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclararse el hecho tercero de la demanda, en tanto que por una parte indica que el saldo de la obligación al mes de noviembre de 2022, asciende a “\$127.894.163 más los respectivos intereses moratorios”; sin embargo, y de forma seguida se expone un cuadro donde se reflejan los intereses y unos montos insolutos que difieren con los primeros.
2. En cuanto a los intereses que se deprecian en el acápite de las pretensiones en los literales C, F, I, L, O, R, U, deberá indicar qué clase de intereses son los solicitados, fecha de causación de cada uno y la tasa a la que fueron liquidados, ello a fin de delimitarlos en relación los otros intereses que igualmente se solicitan.

Se reconoce personería al abogado Jorge Hernán Ospina Flórez, titular de la T.P. 103.524 del C.S. de la J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido en este asunto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

CCS

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8162cd629c4a75fc797d05d25178a4335f9caf8b6de51ef284bfc26509fd0bad**

Documento generado en 12/01/2023 04:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**